

1807



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
26 AGO 2010	
Recibido.....	18.02.....Hs.
Exp. N°.....	24376.....B.B.

**PROYECTO DE COMUNICACION:**

La Cámara de Diputados vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, disponga la suspensión del cobro del peaje en la Autopista Santa Fe-Rosario, en virtud de la Observación Legal N° 039/10 formulada por el Tribunal de Cuentas de la Provincia con fecha 10 de agosto de 2010, al Decreto N° 1034 de fecha 28 de junio de 2010, por el cual se ratificó la adjudicación en forma directa de la concesión a la firma Consorcio Vial SA., y conforme a lo establecido en el artículo N° 209 de la Ley N° 12.510 de Administración Financiera, Eficiencia y Control del Estado.

*Rubio*  
*Monte*  
*Jorge*  
*CACAVA*

Prof. DOMINGO G. CRISTIANI  
SECRETARÍA PROVINCIAL

**FUNDAMENTOS.**

El Tribunal de Cuentas de la Provincia comunico a esta Cámara la Observación Legal N° 039/10 efectuada al Decreto N° 1034 dictado por el señor Gobernador con fecha 28 de junio de 2010 por el cual se ratifica el Contrato suscripto entre el Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente y la firma CONSORCIO VIAL SA en fecha 25 de junio



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de 2010, por el cual se le adjudico en forma directa la concesión provisoria de la Autopista AP – 01 Santa Fe – Rosario “Brigadier General Estanislao Lopez”.

El acto observado a la fecha no a sido rectificado, anulado o suspendido, ni tampoco fue ratificado mediante el dictado del respectivo decreto de insistencia conforme a las previsiones establecidas en el articulo 209 – ultimo párrafo- de la Ley N° 12510, razón por la cual subsisten plenamente los efectos de la señalada observación.

Al respecto, el articulo N° 209 de la Ley N° 12.510 establece que las observaciones legales formuladas por el Tribunal de Cuentas, *“suspenderán el cumplimiento del acto en todo o en la parte observada, bajo responsabilidad del titular del organismo que lo emitiera. La suspensión no alcanza a los efectos cumplidos con anterioridad a la notificación de la observación, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren atribuirse”.*

Atendiendo a lo señalado, los efectos del contrato están suspendidos, y por ende la facultad de cobrar el peaje previsto en el mismo, razón por la cual corresponde que el Poder Ejecutivo disponga la inmediata suspensión del cobro del peaje.

Prof. ROSARIO G. CRISTIANI  
DIPUTADA PROVINCIAL

RUBEO

MONTE

Jorge

LACAVA